

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS A 220 KV SIMPLE CIRCUITO MIRANDA DE EBRO – PUENTELARRÁ Y HARO – MIRANDA DE EBRO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS APOYOS 37-1BIS Y 1BIS-40” RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE RIBERA BAJA (ÁLAVA) Y DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS), Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

Expediente INF/DE/032/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de octubre de 2020

Vista la solicitud de “*Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto de modificación de las líneas a 220 kV simple circuito Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro en el tramo comprendido entre los apoyos 37 – 1BIS y 1BIS – 40 respectivamente, en los términos municipales de Ribera Baja (Araba/Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), y se declara, en concreto, su utilidad pública*”, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2020 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección

General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la misma fecha, por el que se solicita informe preceptivo sobre la Propuesta de Resolución anteriormente citada.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) de fecha 19 de agosto de 2019, de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la modificación de las *“líneas a 220 kV simple circuito Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro en el tramo comprendido entre los apoyos 37 y 1BIS y 1BIS – 40 respectivamente, dentro de los términos municipales de Ribera Baja (Álava) y Miranda de Ebro (Burgos), implicando variación en la traza actual de la línea eléctrica citada”*. Posteriormente, mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2019, REE solicitó además la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto citado.

Asimismo, se adjunta el Proyecto de Ejecución de la referida instalación de fecha julio de 2019 elaborado por REE (Ref.: N°3627-L1465-018).

Por otro lado, indicar que la citada instalación cuenta, entre otros, con el Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava¹, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de modificación del tramo 37-1BIS de la línea a 220kV, simple circuito, Miranda de Ebro-Puentelarrá y del tramo 1BIS-40 de la línea a 220kV, simple circuito, Haro-Miranda de Ebro, en los términos municipales de Ribera Baja (Álava) y Miranda de Ebro (Burgos).

2. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con lo señalado por REE tanto en el escrito de solicitud de autorización administrativa como en el Proyecto de Ejecución:

“RED ELECTRICA DE ESPAÑA S.A.U., es propietaria de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito, denominadas Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro, las cuales tienen su origen en las subestaciones de Puentelarrá (Álava) y Miranda de Ebro (Burgos) y su final en las subestaciones de Miranda de Ebro (Burgos) y Haro (La Rioja) con una longitud de 13,90 kilómetros y 22,30 kilómetros respectivamente.

Con motivo del proyecto de construcción de un apartadero de mercancías en la plataforma ARASUR, y al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO ha solicitado a RED ELÉCTRICA la modificación de las líneas a 220 kV simple circuito Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro para reglamentar la zona de influencia del citado proyecto con la mencionada línea eléctrica, siendo preciso realizar una modificación de la misma en el tramo comprendido entre los apoyos 37 y 1BIS y 1BIS – 40

¹ [«BOE» núm. 226](#), de 20 de septiembre de 2019

RESPECTIVAMENTE, dentro de los términos municipales de Ribera Baja (Álava) y Miranda de Ebro (Burgos), implicando variación en la traza actual de la línea eléctrica citada.

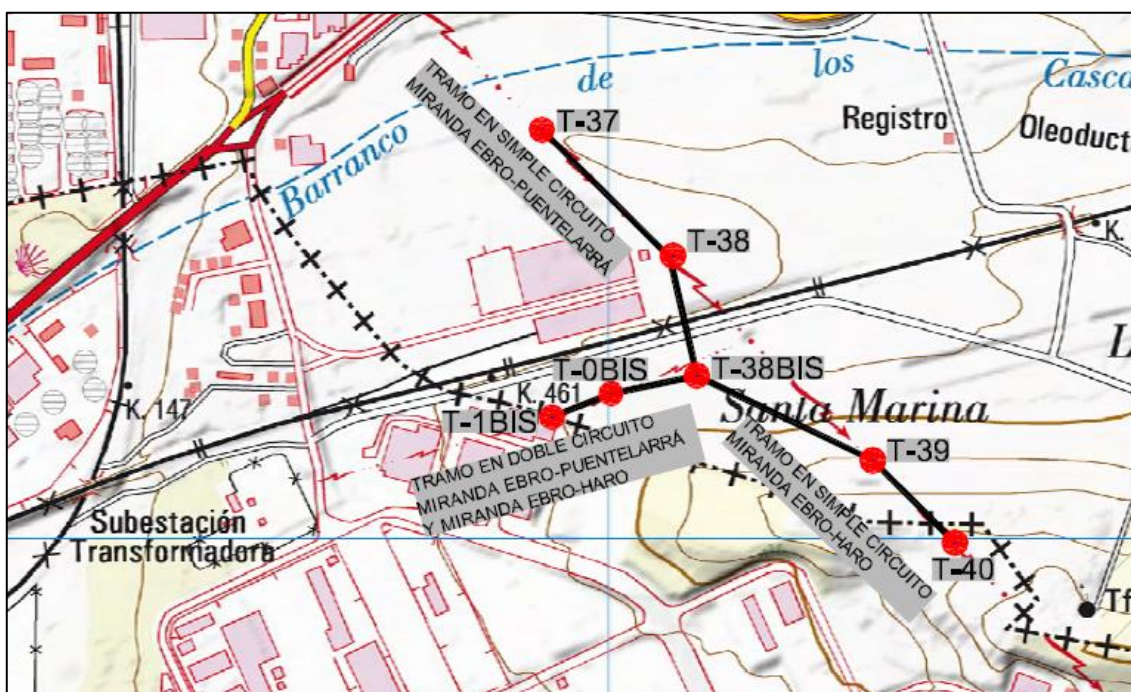
..//..

La modificación se encuentra situada en los términos municipales de Ribera Baja y Miranda de Ebro, ubicados en las provincias de Álava y Burgos.

La longitud actual del tramo a modificar es de 1,248 kilómetros.

La longitud del tramo una vez modificado será de 1,198 kilómetros.

En el documento PLANOS se incluye el plano de situación de la modificación.



..//..

La modificación consiste en la sustitución de los apoyos número 38, 38BIS y 39 comprendidos entre los apoyos número 37 y 1BIS de la línea de la línea a 220 kV simple circuito Miranda de Ebro – Puentelarrá y entre los apoyos número 1BIS y 40 de la línea de la línea a 220 kV simple circuito Haro – Miranda de Ebro. Adicionalmente se instala un nuevo apoyo en ángulo, el número 0BIS entre el apoyo 1BIS y 38BIS.

La modificación estará formada por las siguientes alineaciones:

- Tramo Simple Circuito L/220kV Miranda de Ebro – Puentelarrá (alineaciones nº 1 y 2. Apoyos inicio 37 y 38).
- Tramo Doble Circuito L/220kV Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro (alineaciones nº 3 y 4. Apoyos inicio 38BIS y 0BIS).

- *Tramo Simple Circuito L/220kV Haro – Miranda de Ebro (alineaciones nº 5 y 6. Apoyos inicio 38BIS y 39).*

En el vano 37 – 38, de la primera alineación indicada, se aprovechará el conductor y cable de tierra convencional existente...

En los vanos 38BIS – 0BIS y 0BIS - 1BIS, doble circuito, se aprovecharán tanto el conductor como el cable de tierra tipo OPGW.

En el vano 39 – 40, de la última alineación indicada, se aprovecharán tanto el conductor como el cable de tierra existente.

..//..

Los trabajos contemplados en la modificación proyectada son²:

- *El desmontaje de los apoyos actualmente existentes número 38, 38BIS y 39.*
- *El montaje de los nuevos apoyos número 38, 38BIS, 0BIS y 39.*
- *El tendido de nuevos conductores de fase 402-AL1/52-ST1A (LA 455 CONDOR) en los vanos 38 – 38BIS y 38BIS - 39, con una longitud total de 0,442 kilómetros³. Se instalarán amortiguadores.*
- *...*

3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Según el Proyecto de Ejecución, la modificación tendrá como características principales las siguientes:

- **Tramo L/220kV MIRANDA DE EBRO – PUENTELARRÁ:**
 - Sistema: Corriente alterna trifásica
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Tensión nominal: 220 kV
 - Nº de circuitos: 1
 - Fases: Configuración símplex
 - Conductor: 402-AL1/52-ST1A (LA 455 CONDOR) (secc.454,5 mm²)
 - Cables de tierra:
 - Vano 37 - 38: 1x OPGW 48FO TIPO I y 1x AC-53
 - Vano 38 – 38BIS: 1x OPGW 96FO TIPO I
 - Origen: apoyo 37
 - Final: apoyo 38BIS
 - Longitud: **475,2 m.**
- **Tramo L/220kV HARO – MIRANDA DE EBRO:**
 - Sistema: Corriente alterna trifásica
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Tensión nominal: 220 kV
 - Nº de circuitos: 1

² El resto de trabajos se detallan en el apdo.7 de “Descripción de la modificación” de la Memoria del Proyecto de Ejecución de REE.

³ Según la descripción incluida en la memoria, la suma de ambos vanos 38-38BIS de 191 m. y 38BIS-39 de 305,50 m., correspondería a un total de **496,50 m.** de tendido para el nuevo conductor.

- Fases: Configuración símplex
- Conductor: 402-AL1/52-ST1A (LA 455 CONDOR) (secc.454,5 mm²)
- Cables de tierra:
 - o Vano 38BIS – 39: 1x OPGW 96FO TIPO I y 1x 7n8 AWG
 - o Vano 39 – 40: 1x OPGW 80FO TIPO I y 1x AC-53
- Origen: apoyo 38BIS
- Final: apoyo 40
- Longitud: **487,1 m.**
- Tramo de doble circuito de las L/220kV MIRANDA DE EBRO – PUENTELARRÁ Y HARO – MIRANDA DE EBRO:
 - Sistema: Corriente alterna trifásica
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Tensión nominal: 220 kV
 - Nº de circuitos: 2
 - Fases: Configuración símplex
 - Conductor: 402-AL1/52-ST1A (LA 455 CONDOR) (secc.454,5 mm²)
 - Cables de tierra: 1x OPGW 48FO TIPO I
 - Origen: apoyo 38BIS
 - Final: apoyo 1BIS
 - Longitud: **236,3 m.**

En resumen:

- Longitud total del nuevo tramo modificado: **1.198,6 m.**
- Nº de apoyos a instalar: 3 apoyos de amarre (38, 39 y 0BIS) y 1 apoyo de amarre con función de entronque (38BIS)
- Términos municipales afectados: Ribera Baja y Miranda de Ebro, en las provincias de Álava y Burgos, respectivamente.

Asimismo, dentro del alcance de proyecto, queda englobado el desmontaje de los tres apoyos existentes (38, 38BIS y 39), localizados en los mismos términos municipales citados anteriormente.

El presupuesto total estimado en el Proyecto de Ejecución asciende a **642.905 €** correspondiendo la partida más significativa al suministro de mano de obra (ejecución de cimentaciones, tomas de tierra, desmontaje, tendido de conductores, etc.), la cual asciende a **345.638 €**.

4. CONSIDERACIONES

Primera.- Esta Sala entiende que las actuaciones correspondientes a la modificación del trazado sobre las *“líneas a 220 kV simple circuito Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro en el tramo comprendido entre los apoyos 37 y 1BIS y 1BIS – 40 respectivamente”*, debe ser considerada a todos los efectos como actuaciones en la Red de Transporte Secundario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, compete a la Administración General del Estado, entre otras,

la autorización de instalaciones de transporte secundario que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, como es el caso de la modificación del trazado citado, la cual deriva de las líneas aéreas a 220 kV “Miranda de Ebro-Puentelarrá” y “Haro-Miranda de Ebro” y que afecta a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Castilla y León.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el titular del predio sirviente, en este caso la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO, podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación.

Tercera.- Tal y como se desprende del Proyecto de Ejecución de REE, dicho cambio de trazado corresponde a la **línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito (simplex), Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro en el tramo comprendido entre los apoyos 37 y 1BIS y 1BIS – 40 respectivamente, con una longitud total afectada por el nuevo trazado una vez modificado de 1.198,6 m.**, en los términos municipales de Ribera Baja (Álava) y Miranda de Ebro (Burgos).

Asimismo cabe indicar, que la instalación de la modificación anterior deberá ser comunicada y debidamente actualizada por REE en el inventario de instalaciones auditado en el ejercicio en el que se lleve a cabo el alta de forma efectiva, tal como se indica en el artículo 16.1, de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 153.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en base a la documentación aportada por REE, se da cumplimiento al *“compromiso formal de sufragar todos los gastos que ocasione su realización”*, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2018 de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO dirigido a REE, donde se acepta expresamente el presupuesto, así como la solución técnica objeto del proyecto de modificación.

Quinta.- Una vez que las citadas actuaciones hayan sido autorizadas por la DGPEM, el valor de la inversión y de operación y mantenimiento anual a reconocer para la instalación del nuevo trazado de línea aérea de transporte de energía eléctrica citada anteriormente, deberá fijarse sobre la metodología fijada en la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, así como sobre la base de los valores unitarios de referencia establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, respecto a los valores unitarios de referencia de inversión, y en la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, respecto a los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado para las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

En consecuencia, conforme a lo anterior y a la documentación aportada por REE, y dado que la correspondiente modificación de dicho trazado será costeada por el titular del predio sirviente, en este caso la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO, por dicho trazado sólo se percibirá retribución en concepto de operación y mantenimiento, siendo nulo su valor de inversión a efectos retributivos.

5. CONCLUSIONES

Primera.- A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC **informa favorablemente** la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a REE autorización administrativa con declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación correspondiente a la ***“modificación de las líneas a 220 kV simple circuito Miranda de Ebro – Puentelarrá y Haro – Miranda de Ebro en el tramo comprendido entre los apoyos 37 – 1BIS y 1BIS – 40 respectivamente”***, en los términos municipales de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos).

Segunda.- En cuanto a la **retribución a reconocer**, según la metodología fijada en la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por inversión y operación y mantenimiento de las citadas instalaciones, y una vez que se haya emitido la autorización de explotación correspondiente, según se establece en el artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, REE como titular de las instalaciones deberá comunicar y actualizar el inventario de instalaciones auditado en el ejercicio en el que se lleve a cabo el alta de forma efectiva, tal como se indica en el artículo 16.1, de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, de cara a la nueva retribución a reconocer por las mismas, siendo en este caso el valor de inversión cero y sólo reconociéndose retribución en concepto de operación y mantenimiento.